

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El Título Octavo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos regula el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 132 primer párrafo, establece que el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal; además, señala que las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

De igual manera, el segundo párrafo de citado artículo, precisa que las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Por su parte, el artículo 134, fracción I, de la misma Ley Orgánica establece, como parte del procedimiento para determinar las responsabilidades, la obligación de enviar una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público, a fin de que formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la denuncia y la queja tienen un manejo como sinónimos, como se desprende de la Tesis del Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, P. XXXIII/2010, bajo el rubro "QUEJA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA. LA EXPRESIÓN EMPLEADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REFIERE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUEDA SER INSTAURADO CONTRA UN FUNCIONARIO JUDICIAL."

SEXTO. En relación con estas disposiciones normativas, es importante señalar que la presentación de quejas y denuncias con una gran cantidad de anexos ha provocado problemas operativos y de envío en las instancias del Consejo encargadas de realizar el emplazamiento al servidor público, que dificultan enormemente la posibilidad de correrle traslado y hacerle entrega de todos los anexos que se acompañan, ya que su fotocopiado, trasporte o envío a diversos y distantes lugares apartados del centro del país, en donde se tiene que llevar a cabo el emplazamiento del servidor público, provoca elevados costos económicos, materiales y humanos.

En virtud de ello, y a efecto de optimizar el ejercicio del gasto público, se estima que lo más conveniente para un adecuado y eficiente funcionamiento de las áreas mencionadas, **es que las quejas y denuncias sean presentadas con las copias de traslado respectivas; y**

SÉPTIMO. Ahora bien, en el caso de los procedimientos disciplinarios que inician de oficio, una fórmula de emplazamiento sin afectar las formalidades del mismo y el derecho a una adecuada defensa de los servidores públicos, es sólo poner a disposición del probable responsable el expediente, para su consulta física.

Lo anterior es posible, en razón de que el artículo 66 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; señala que el servidor público, el quejoso o denunciante, y los autorizados si los hubiere, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que se dicte el respectivo acuerdo inicial, salvo lo dispuesto en la regulación que en materia de transparencia rige al Consejo.

Además, el primer párrafo del artículo 135 del citado Acuerdo General, dispone que el plazo de cinco días hábiles para rendir el informe comienza a correr a partir del día siguiente en que surta efectos el emplazamiento, salvo lo previsto en el artículo 137 del propio Acuerdo.

En adición a ello, el artículo 136, fracción I, del mismo Acuerdo General, establece que el plazo para rendir el informe se podrá ampliar mediante solicitud justificada, por cinco días hábiles más, a petición del servidor público; mientras que la fracción II, del propio numeral, señala que podrá ampliarse por diez días hábiles más, si se trata de servidor público que ya no está adscrito al órgano en que se hayan cometido las conductas que se le atribuyen; y la fracción III, prevé que pueda ampliarse por quince días hábiles más, en el caso de ex-servidor público del Poder Judicial de la Federación. La solicitud será calificada por el órgano encargado del trámite, quien en su caso, autorizará la ampliación.

En este sentido, la propuesta se complementa con la previsión de incrementar la ampliación del plazo, en el caso de los procedimientos que inician de oficio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 128, párrafo primero; así como 133; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 136; del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

Artículo 128. El procedimiento de responsabilidad administrativa inicia de oficio, o por queja o denuncia presentada bajo protesta de decir verdad, por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público de la Federación. Las denuncias o quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, **y deberán presentarse en original y con el número de copias que sean necesarias, tanto del escrito como los anexos que se acompañen, para que, en su caso, pueda llevarse a cabo el envío a que se refiere el artículo 133 de este Acuerdo.**

...

Artículo 133. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar al servidor público enviándole copia del:

- I. Proveído donde se ordena el inicio del procedimiento, precisando los hechos y fundamento de la probable responsabilidad administrativa;
- II. Escrito de denuncia o queja, y de los anexos con la que fue presentada. En el caso de los procedimientos que inicien de oficio, sólo se enviará la copia del proveído que ordene su inicio; y
- III. Resultado de la investigación, para que en un plazo de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos que se le atribuyen.

En todo caso el servidor público estará en posibilidad de consultar el expediente en las instalaciones del área u órgano instructor, sin perjuicio de solicitar copias de las constancias que considere necesarias, así como la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 136 de este Acuerdo.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos; afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios y refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Se presumen confesados los hechos sobre los cuales el probable responsable no se manifiesta explícitamente, siempre que le sean propios, salvo prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del quejoso o denunciante.

Artículo 136. ...**I. a III. ...**

...

Tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicien de oficio, los plazos establecidos en las fracciones anteriores, se aumentará un día más por cada doscientas fojas que contenga el expediente, sin exceder de treinta días hábiles.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, César Esquinca Muñoa, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce.- Conste. Rúbrica.

ACUERDO General 47/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar 3/2007, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 47/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR 3/2007, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos, que requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo establecido por las fracciones XVIII y XXX del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo cual determinó constituir un Comité de Inversión de Recursos Financieros del propio Consejo para que, como ente colegiado, asegurara un manejo eficaz y transparente de los recursos financieros que por cualquier título le correspondiera administrar al Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO. Habida cuenta del entorno de volatilidad financiera que se observa a nivel mundial y de la creciente complejidad que representa el adecuado manejo de los recursos financieros a cargo del Consejo, la Comisión de Administración instruyó llevar a cabo todas las acciones necesarias, a efecto de contratar una Institución Financiera especializada, para que de manera integral brinde los servicios de operación, custodia, asesoría especializada en gestión y administración de riesgos financieros y, en su caso de servicios fiduciarios, para el óptimo aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos administrados por el propio Consejo, en un marco de transparencia y efectiva rendición de cuentas;

SEXTO. Es necesario llevar a cabo adecuaciones normativas para fortalecer las funciones del Comité de Inversión del Consejo de la Judicatura Federal y su nueva integración con motivo de las modificaciones estructurales que ha sufrido en los últimos dos años.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones VIII y IX; 3; 4; 5; 6; 10, fracciones XI a XIII; 13, fracciones I, VII y IX; 14, párrafo primero y fracción III; 15, párrafo primero; 18 y 19; se adicionan las fracciones X y XI del artículo 2; fracciones XIV y XV del artículo 10; y, se derogan la fracción VI del artículo 2 y los artículos 11 y 12 del Acuerdo General 3/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la toma de decisiones en materia de inversión de los recursos financieros, de carácter presupuestal y no presupuestal administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, para el óptimo manejo de sus recursos.

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga;

VII. ...

VIII. Director General de Tesorería.- El Titular de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Director General de Programación y Presupuesto.- El Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal;

X. Asuntos Jurídicos.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal; y

XI. Contraloría.- La Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Se establece el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo, con carácter permanente, el cual tendrá por objeto analizar, aprobar, instruir, evaluar y, en su caso, proponer la conducción de la inversión de los recursos financieros del Consejo, a las instituciones financieras por éste contratadas.

El Comité y la Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, podrán intercambiar información y emprender acciones conjuntas, a efecto de alinear las acciones de inversión de los recursos financieros a cargo del Consejo, de así convenir a los intereses del mismo.

Artículo 4. Los recursos financieros del Consejo que son objeto del presente Acuerdo General, son los siguientes:

I. Recursos presupuestales, exclusivamente referidos a los recursos de fideicomisos que se provean de recursos presupuestales; y

II. Recursos no presupuestales constituidos por capital que por cualquier título le corresponda administrar al Consejo, como fideicomisos, fondos de ahorro, entre otros:

a. Fideicomiso para la administración del “Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”, de conformidad con el Acuerdo General 28/2005, del Pleno;

b. Fideicomiso para la administración del Fondo por concepto de aportaciones para el “Programa de Mantenimiento de Viviendas de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación”;

c. Fideicomiso para la administración del “Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; y

d. Fondo de Reserva Individualizado, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno que otorga y regula la prestación de este Fondo.

III. Todos aquellos recursos de idéntica naturaleza que en lo futuro le corresponda administrar al Consejo, previa autorización del Pleno o la Comisión.

Artículo 5.- El Comité estará integrado de la siguiente forma:

I. Presidente: El Secretario Ejecutivo de Administración; y

II. Vocales: Los directores generales de Tesorería y de Programación y Presupuesto.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y no podrán ser representados en las sesiones.

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar, con base en la información, estudios y análisis elaborados por las áreas competentes del Consejo y por la o las instituciones financieras con las que el Consejo tenga relación contractual, la estrategia de inversión de sus recursos financieros, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con su naturaleza jurídica, su objetivo y fin. De esta determinación informará a la Comisión en la siguiente sesión ordinaria;

II. Autorizar las políticas y procedimientos que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos financieros, las que deberán hacerse del conocimiento de la Comisión en la siguiente sesión ordinaria;

III. Determinar los niveles aceptables de riesgo y rentabilidad de acuerdo con las estrategias de inversión autorizadas en cada caso;

IV. Autorizar y supervisar que la o las instituciones financieras contratadas por el Consejo, apliquen debidamente las estrategias autorizadas, a fin de que las operaciones de inversión de los recursos financieros se mantengan dentro de los niveles de riesgo y rentabilidad previamente determinados;

V. Autorizar los criterios para la contratación de la o las instituciones financieras, garantizando las mejores condiciones de inversión y de administración de los recursos del Consejo. Para tal efecto, las áreas competentes deberán presentar un estudio de las condiciones del mercado y de las ofertas recibidas, así como la justificación de su propuesta, e informar de ello a la Comisión;

VI. Autorizar la celebración, modificación, renovación o cancelación de contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de los recursos del Consejo.

De todo contrato que se celebre, modifique o cancele, el Comité, deberá contar con el dictamen de Asuntos Jurídicos;

VII. Analizar los resultados de las estrategias aplicadas en las operaciones de inversión y sus rendimientos;

VIII. Rendir trimestralmente un informe a la Comisión sobre el comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo;

IX. Proporcionar a la Comisión y al Pleno los informes que requieran respecto a los rendimientos que se tengan de cada una de las inversiones; y

X. Las demás que le sean conferidas por el Pleno y la Comisión.

Artículo 10. ...

I. a X. ...

XI. Verificar que las operaciones efectuadas por la o las instituciones financieras se efectúen conforme lo instruido por el Comité, debiendo presentar a los integrantes del propio Comité los reportes de cumplimiento con la periodicidad que éste determine;

XII. Elaborar el informe trimestral del comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo;

XIII. Elaborar el informe semestral de la gestión del Comité;

XIV. En su caso, gestionar las operaciones de cierre de mesa de dinero respecto de aquellos recursos financieros que al efecto establezca el Comité, así como, informar oportunamente los resultados obtenidos a la Dirección General de Tesorería; y

XV. Las demás que le encomiende la Comisión, el Comité y el Presidente del Comité.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. ...

I. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria, cuando alguno de los miembros del mismo lo solicite;

II. a VI. ...

VII. El Secretario Técnico del Comité requerirá a la o las instituciones financieras un informe trimestral de resultados, para que se presente en la sesión del Comité. Este informe deberá ser presentado en los formatos y bajo las indicaciones instruidas por el Comité;

VIII. ...

IX. El Comité deberá presentar trimestralmente, un informe a la Comisión en el que se indique el estado que guarden las inversiones realizadas y de los rendimientos generados por éstas.

Artículo 14. El Titular de Asuntos Jurídicos será asesor permanente del Comité, con las siguientes facultades:

I. a II. ...

III. Asesorar en el ámbito de su competencia respecto de los asuntos que le sean requeridos; y

IV. ...

Artículo 15.- El Contralor por sí o por conducto de la Dirección General de Auditoría asistirá con voz en carácter de supervisor permanente a las sesiones del Comité, con las siguientes facultades:

I a III. ...

Artículo 18.- El Comité, podrá invitar a las sesiones a los representantes de la o las instituciones financieras con las que guarde relación, así como a especialistas en la materia, que resulten de importancia para el mejor manejo de las inversiones del Consejo.

La participación de dichos representantes se sujetará a lo siguiente:

I. En el orden del día deberá consignarse el asunto y propósito de la invitación, especificando los motivos por los cuales se está requiriendo a la institución en lo particular;

II. Los representantes acreditados podrán participar en las sesiones del Comité, única y exclusivamente, cuando sean convocados como invitados;

III. Los representantes cuando sean requeridos para ello, podrán exponer ante los integrantes del Comité sus propuestas de inversión y los rendimientos que ofrecen; y

IV. El Comité no podrá revelar información a los grupos financieros que se haya clasificado como reservada, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 19. Los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requiera suscribir para realizar las inversiones de los recursos del Consejo, deberán cumplir con los requisitos que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás instituciones nacionales e internacionales establezcan para tal fin. En dichos instrumentos se cuidará en todo momento las mejores condiciones de inversión de los recursos que el Consejo administra o en los cuales es fideicomitente.

Asuntos Jurídicos deberá de considerar todo el marco legal y normativo para emitir su dictamen, el cual no comprenderá la determinación de la institución financiera, ni las condiciones de inversión, situación que quedará bajo la responsabilidad del Comité.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar 3/2007, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.